|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Listado de servicios con descuento remoto:** | | | |
| **N°** | **N° de identificación del Servicio1** | **¿Servicio corresponde a consumos conectados a la red de distribución de la empresa concesionaria?** | **¿Cumple porcentaje de Participación? 2 3** |
| 1. |  |  |  |
| 2. |  |  |  |
| 3. |  |  |  |
| 4. |  |  |  |
| 5. |  |  |  |
| 6. |  |  |  |
| 7. |  |  |  |
| 8. |  |  |  |
| 9. |  |  |  |
| 10. |  |  |  |
| (1) El número de cliente corresponde al número de factibilidad asociado por la empresa distribuidora.   1. La suma de todos los porcentajes debe completar el 100%. 2. El porcentaje mensual asignado a un número de identificación en particular no podrá ser menor al valor obtenido de la siguiente formula:   (4) Los remanentes de inyecciones de energía que de acuerdo a la periodicidad señalada en el contrato no hayan podido ser descontados de los cargos por suministro eléctrico de las facturaciones correspondientes, deberán ser pagados al Cliente por la Empresa Distribuidora, siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:   1. Que los remanentes no provengan de un Equipamiento de Generación Conjunto; 2. Que los remanentes no provengan de un Equipamiento de Generación Individual con Descuentos Remotos, salvo en el caso de que dicho equipamiento se encuentre asociado a inmuebles o instalaciones pertenecientes a una persona jurídica sin fines de lucro; 3. Que el Equipamiento de Generación haya sido dimensionado para que, en condiciones normales de funcionamiento y en una base de tiempo anual, sus inyecciones de energía no produzcan remanentes que no puedan ser descontados de las facturaciones del o los inmuebles o instalaciones a los que éste se encuentre asociado, de acuerdo al procedimiento y los requisitos que establece el presente reglamento; y 4. Que los remanentes no tengan su origen en incrementos en la capacidad de generación que no hayan cumplido con la condición anterior.   En caso de que los remanentes tengan su origen en Equipamiento de Generación correspondientes a inmuebles o instalaciones de clientes residenciales con potencia conectada inferior o igual a 20 kW o de personas jurídicas sin fines de lucro con potencia conectada inferior o igual a 50 kW, no será necesario cumplir con las exigencias de los literales c) y d) para que el Cliente pueda optar al pago mencionado en el inciso anterior.  Para más información de Ley, productos autorizados e instaladores ver [www.sec.cl/energiasrenovables](http://www.sec.cl/energiasrenovablesd) sección Ley de Generación Distribuida. | | | |

**HOJA:****/**